

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 12 de 2022. Se le informa al señor Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 08 de julio del año 2022, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA en representación de los intereses de sus hijas menores MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ y SARA MARTINEZ SUAREZ, en contra del señor SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ. Pasa al Despacho para proveer.

Anexa los siguientes documentos:

- Poder en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA MARTINEZ SUAREZ en un folio.
- Resolución N.º 0150 del 10 de julio del año 2029, mediante la cual, se le fijan los alimentos a las menores MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ y SARA MARTINEZ SUAREZ en dos folios.
- Documento de identidad apoderada en un folio.
- Tarjeta profesional apoderada en un folio.
- Tarjeta de identidad MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ en un folio.
- Escrito de la demanda en cinco folios.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 571

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA
Demandado: SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ
Radicado: 2022-00237

La señora **MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA** actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de sus hijas menores **MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ** y **SARA MARTINEZ SUAREZ**, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ** progenitor de las menores, por medio de la cual solicitó se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 11.299.541), correspondiente a las cuotas de alimentos, saldos adeudados, primas y mudas de ropa adeudadas durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicitó que se tenga La Resolución N.º 0150 del 10 de julio del año 2019, mediante la cual, se le fijan los alimentos a las menores **MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ** y **SARA MARTINEZ SUAREZ**, a cargo del señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ**.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas de alimentos.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos:

- Seis (06) cobros por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) cada uno, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019**.
- Doce (12) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL TRECE PESOS (\$ 305.013) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020**.
- Siete (07) cobros por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 322.795) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio **del año 2021**.

Saldos adeudados sobre las Cuotas de Alimentos:

- Dos (02) cobros por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 222.795) cada uno, correspondiente a los meses de agosto y septiembre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 172.795), correspondiente al mes de octubre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 262.795), correspondiente al mes de noviembre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 180.795), correspondiente al mes de diciembre **del año 2021**.
- Tres (03) cobros por valor de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 203.641) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo **del año 2022**.
- Dos (02) cobros por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 53.461) cada uno, correspondiente a los meses de abril y mayo **del año 2022**.

Mudas de Ropa:

- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2019**.

- Un (01) cobro por el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2020**.
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2021**.

Primas Adeudadas:

- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a la prima adeudada en **el año 2020**.
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a la prima adeudada en **el año 2021**.

Al tenor del artículo 422 del C.G.P., el acta de conciliación descrita **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas alimentarias a cargo del citado señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ**.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de LA DORADA, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA** en representación de los intereses de sus hijas menores **MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ** y **SARA MARTINEZ SUAREZ**, en contra del señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ** en su calidad de progenitor de las menores, por la suma total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 11.299.541), discriminada en los siguientes rubros:

- Seis (06) cobros por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) cada uno, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2019**.
- Doce (12) cobros por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL TRECE PESOS (\$ 305.013) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2020**.
- Siete (07) cobros por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 322.795) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio **del año 2021**.
- Dos (02) cobros por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 222.795) cada uno, correspondiente a los meses de agosto y septiembre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 172.795), correspondiente al mes de octubre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 262.795), correspondiente al mes de noviembre **del año 2021**.
- Un (01) cobro por valor de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 180.795), correspondiente al mes de diciembre **del año 2021**.

- Tres (03) cobros por valor de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 203.641) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo **del año 2022.**
- Dos (02) cobros por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 53.461) cada uno, correspondiente a los meses de abril y mayo **del año 2022.**
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2019.**
- Un (01) cobro por el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2020.**
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a las mudas de ropa adeudadas en **el año 2021.**
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a la prima adeudada en **el año 2020.**
- Un (01) cobro por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a la prima adeudada en **el año 2021.**
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ**, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C.G.P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G.P.), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

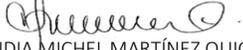
CUARTO: Notificar este auto a la Defensoría de Familia de la localidad.

QUINTO: Reconocer Personería suficiente a la Doctora YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 278.672 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 101 del 13 de julio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 12 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante allegó escrito a este Despacho solicitando se sirva decretar el Embargo y Retención de los dineros que posea el demandado en distintas entidades bancarias. Pasa a Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N.º 535

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA
Demandado: SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ
Radicado: 2022-00237

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** la apoderada actuando en favor de los intereses de las menores **MARÍA JOSÉ MARTINEZ SUAREZ** y **SARA MARTINEZ SUAREZ** representadas por la señora **MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA**, solicita la práctica de la medida de embargo contenida en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P, de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios.

Por ser procedente entonces, se **decretará el embargo y retención** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)**, sobre las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario financiero, en las siguientes entidades bancarias: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO**, de las que sea titular el señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ**. Por la secretaria del Despacho, líbrense los oficios pertinentes.

Finalmente, y conforme con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar **AVISO** a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para impedir la salida del país del citado señor **SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ**, hasta tanto garantice los alimentos alegados en el presente trámite. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ